

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

FEBRERO 4 DE 1896

NUM 10

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertan a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., et. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del recibo de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

MAÑANA.

Tras de las largas y dolorosas luchas en que se vió envuelto el país hasta la caída de la dictadura de General Santa-Anna, los delegados del pueblo reunidos en congreso, se ocuparon empeñosamente en formar el Código Fundamental de la Nación, llevando cada cual para ese importantísimo trabajo, el valioso contingente de su saber y de su voluntad de acierto. Una amplia y franca discusión presidió el trabajo de la Cámara Constituyente, no bastando á detenerlo, ni los dos movimientos revolucionarios que se verificaron en Puebla que fueron reprimidos con energía.

Empezaba el país á cansarse de esa existencia precaria envuelta en continuos trastornos, aspiraba á tener una ley suprema que marcara los derechos y obligaciones entre gobernantes y gobernados, que pusiera término al capricho, de los que se arrebataban el poder, y los Constituyentes, terminaron la Constitución que nos sirve de lámpara y bajo cuyos pliegues se han agrupado todos los hijos de México en los momentos supremos de peligro, para mantener la autonomía de la patria.

Justo era por lo mismo, que con objeto de perpetuar el recuerdo del 5 de Febrero de 1857 se declarara esa fecha de regocijo nacional, y mañana 29 aniversario de la expedición de la ley fundamental, el pueblo con demostraciones de regocijo recuerda que está definitivamente constituido con instituciones libres.

A pesar de haber sido acre y duramente combatida esa Constitución, si bien ha sufrido reformas, porque en ella misma se consignó la manera de hacerlas cuando lo demandaran las públicas necesidades, en su esencia permanece incólume, y es y continuará siendo, la base sobre la que descansa la vida del pueblo mexicano. No falta quien la haya juzgado incompatible, con el modo de ser de la Nación; pero tal juicio es de aquellos que acostumbrados al antiguo régimen, negaban al pueblo el legítimo y debido participio que debe tener en su propia existencia, los que preferían la autocracia, á la magestad de la ley.

Implantada la paz, merced á los esfuerzos del actual Jefe de la Nación y de sus colaboradores, en esa titánica empresa, respetada y acatada la Constitución, los tropiezos que puedan presentarse se removerán, sin las convulsiones en que otras veces nos hemos visto envueltos.

El día de mañana nos recuerda una fecha memorable y el principio de nueva vida para la Nación,

VARIAS NOTICIAS.

"EL DEMÓCRATA."

Este diario que se publicaba en la Capital ha desaparecido del estadio de la prensa periódica, así lo dicen diversos periódicos.

OTRO FUSIL.

Veamos en "El Universal":

"El Sr. Leonardo Ramírez, de Zacatecas, ha presentado al Gobierno el modelo de un nuevo fusil cuyas condiciones balísticas y técnicas han llamado mucho la atención.

En éste fusil hay completa independencia entre la máquina y el estuche y se impide el calentamiento del fusil y esos casos de disparos casuales que suelen ser tan peligrosos.

El proyectil no será de plomo ni de acero desnudo que tiene el inconveniente de romper á la larga las espigas del cañón, sino de una substancia especial.

Cuanto mejor sería, en nuestro concepto, que el inteligente Sr. Ramírez, se ocupara en inventar otra clase de máquinas.

GRACIAS

Los damos al *Reproductor* de Orizaba, por haber reproducido nuestro artículo intitulado "El monumento á la paz," tomándolo de "La Voz de la Verdad." Dicho artículo, lo reprodujo primeramente "El Obrero" de esta ciudad; de él ó del "Periódico Oficial," lo tomó "La Voz de la Verdad" y en eso consistió sin duda el error de *El Reprodutor*, al que sin embargo agradecemos se haya ocupado de dicho artículo y abunde en nuestras ideas.

ACUSAMOS RECIBO.

Del ejemplar de la Gramática Castellana, por el Sr. Lic. D. Tomás V. Gómez. Otra vez hemos dado nuestra opinión acerca de esta obra; pero pronto volveremos á ocuparnos de ella, pues bien lo merece. Entretanto agradecemos el envío.

TERRENOS BALDIOS.

Se ha publicado la tarifa de precios á que debe sujetarse el próximo año fiscal de 1896 á 1897, la enajenación de los terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicadas en los Estados, Distrito Federal y Territorios. Los del Estado de Hidalgo tienen señalado el precio de \$2 25 cs.

"LA TIERRA"

El número último de ésta publicación, trae lo siguiente:

Las servidumbres legales de aguas: Importante consulta.—Perlas notables.—Transporte de frutas mexicanas: Tarifas de carga del Ferrocarril Mexicano del Sur.—Cafetal "Carlota": Temperatura y presión atmosférica en Diciembre de 1895.—La experiencia en los cafetales.—La tierra y las profesiones: Siembra de plataneras. Camotes y yucas. Creando riqueza á razón de 300 pesos al día. Libertad. La Cátedra de las montañas. Self Help Una página entre la música de los bulos.—Memoria sobre el cultivo del tabaco, por Carlos Krause, alumno de la Escuela Nacional de Agricultura (Continúa).—Aclaraciones.—Exportación de frutas. Interesantes datos. Naranjas.—La guerra hidráulica. Fabricantes de bombas. El riego en la India y California. Frutas mexicanas. La ruina de México.—Piñas. Pequeñas frutas y legumbres. La tierra vale lo que vale su dueño. Conclusión.—La horticultura (Continúa).—CRONICA: Precios corrientes en los mercados de la República.—La Exposición de Coyoacán.—Interesante á los expositores.—Naranjas mexicanas.—La excursión de ganaderos.

LA ÓPERA POPULAR.

Visitará próximamente esta ciudad, siendo su primera función el próximo domingo 9. Parece que abrirá un abono para cuatro funciones. Le deseamos éxito completo.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añejo carga, \$6.00; frijol negro 8.50, arvejon 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa \$2. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos. arvejon 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga. Frijol negro 11 00 carga. Arvejon \$6 00 carga. Piloncillo \$6 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$31 00 quintal.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00. arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar. \$3. 00 cs. arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$ 7 50 carga Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga. Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba. manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

TULAXINGO.

Maíz carga, \$6 a 6.50; Manteca arroba, \$5 50 a 6; Queso fresco arroba, \$5 a 5 50; Café quintal, \$32 a 36; Arroz quin-

tal, \$7 a 7 50; Frijol negro carga, \$10 a 12; Frijol bayo carga, \$9 a 13; Sal de mar arroba, \$0.70 a 0.75; Chile ancho arroba, \$3 a 5.50; Chilpotle arroba, \$6 a 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 a 8; Chile mulato arroba, \$5.50 a 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 a 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 a 3; Azúcar entera arroba, \$2.75 a 2.78; Azúcar triguera arroba, \$2 a 2 25; Piloncillo carga, \$5 25 a 5.50; Garbanzo carga, \$16 a 20; Aguardiente 70º barril, \$13 a 14; Arvejon carga, \$6 a 8; Haba carga, \$6 a 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de carnero arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2 50 a 2 75.

El Procedimiento Patera.

PARA EL BENEFICIO DE METALES ARGENTIFEROS POR LEXIVIACION CON HIPOSULFITOS.

(CONTINUA.)

CAPITULO II.

CALCINACION CLORURADORA.

Por otra parte, también se forman directamente óxidos de los mencionados metales. Un calor crecido descompone a su vez los sulfatos de fierro, cobre y plata, volatilizándose el ácido y quedando los óxidos. Primero se descompone el sulfato de fierro, después el del cobre, y por último el de la plata. De manera que conduciendo bien la calcinación se puede lograr que el metal cocido tan sólo contenga sulfato de plata, como se acostumbra en la calcinación para el procedimiento Ziervogel. Pero esto no sería aplicable para la extracción de la plata en escala grande en éste país, por causas económicas y dificultades técnicas.

El arsenio y el antimonio en parte se volatilizan como sulfuros y como ácido arsenioso y antimoniado, y en parte forman óxidos superiores que no son volátiles, sino se combinan con los metales formando arseniatos y antimoniato.

El sulfato de plomo y zinc no se descomponen. Parte del zinc se volatiliza.

La volatilización de las sustancias volátiles causa alguna pérdida de plata. El dióxido de azufre, los sulfuros de arsenio y antimonio y el zinc al volatilizarse siempre se llevan alguna cantidad de plata, cuya cantidad en lo general está en proporción directa con la intensidad del calor, y es especialmente considerable si se aplica el calor repentinamente al principio. La explicación es simple. Aplicando el calor repentinamente tiene lugar una destilación, y los sulfuros de arsenio y antimonio no tienen tiempo para oxidarse suficientemente, y se volatilizan inalterados causando pérdida de la plata.

He experimentado que dirigiendo bien la calcinación, el arsenio y el antimonio no causan ningunas pérdidas de plata. Para eso debe aplicarse el calor al principio poco a poco, lentamente, sólo lo suficiente para oxidar y no para volatilizar, convirtiendo así las mencionadas sustancias exclusivamente en arseniatos y antimoniados. Hay que considerar que siendo los arseniatos y antimoniados de plata solubles en hiposulfito de sosa, su formación es ventajosa y sería un disparate querer expulsarlos, pues de ellos resulta un gran ahorro de sal.

De cualesquiera manera es recomendable un calor bajo, nomás suficiente para oxidar y no volatilizar.

En cuanto a la matriz, la sílice y los silicatos quedan inalterados, y los espatos se convierten parte en los óxidos, parte en los sulfatos correspondientes.

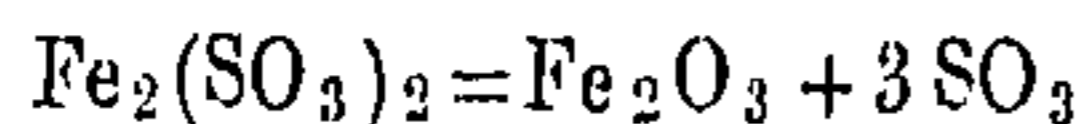
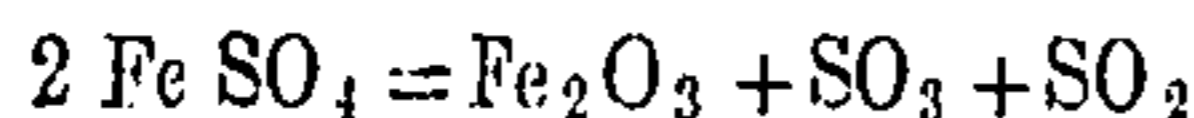
Pero aunque con ciertas condiciones se puede convertir la plata en sales solubles, por medio de simple oxigenación de los metales, para el trabajo en escala grande esto no sería conveniente ni económico, y conviene hacer uso de alguna substancia que con prontitud y economía convierta la plata en algún es-

lado soluble. La sal de plata más soluble en soluciones acueas de hiposulfitos en su cloruro (Ag. Cl.) que se forma al calentar la plata en una atmósfera de cloro. Consiguientemente hay que añadir al metal alguna substancia que con ciertas condiciones despidе cloro.

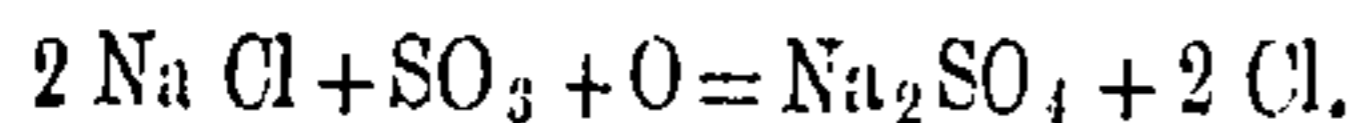
La substancia más conveniente es la sal común, fácil y barata de conseguir en todas partes.

La sal es cloruro de sodio (Na Cl), más ó menos puro. Bajo la influencia de ácidos potentes con el calor del horno se descompone, quedando libre el cloro. Más allá hablaré de la cantidad de la sal y del tiempo en que debiera añadirse.

Como ya había dicho antes algunos de los sulfatos, que resultan de la oxigenación de los sulfuros del metal, se descomponen á un calor crecido, convirtiéndose en sus bases y en ácido sulfúrico (SO₃). Especialmente el sulfato de fierro, que ya en calor rojo rinde un ácido



El ácido sulfúrico atacando enérgicamente la sal, forma sulfato de sosa y cloro libre



La presencia del oxígeno del aire es indispensable.

El cloro así libertado se combina con la plata y los demás metales, formando cloruros.

Como el sulfato de fierro despidе un ácido ya en una temperatura comparativamente baja, y por otra parte no es conveniente de hacer uso de un calor crecido en la calcinación, se puede considerar como procreador principal del cloro. Resulta este sulfato de la oxigenación de los piritas de fierro y también de los piritas arsenicales.

Para descomponer el sulfato de cobre, procedente de los piritas de cobre, ya se necesita de una temperatura más alta. Raras veces se hace uso de una temperatura tan alta que descompusiera el sulfato de plata, pero si acaso existiera algo de sulfato de plata en el polvo cocido, en la subsiguiente operación de lavado se convirtiera en cloruro, pues siempre queda en el metal una parte de cloruro de sosa entero, cuya solución acuea no dejara existir el sulfato de plata. Los sulfatos de zinc y de plomo no influyen la sal, y quedan inalterados más ó menos. De manera que en la calcinación cloruradora el principal papel está representado por los piritas, y por eso se pensaba antiguamente que su presencia en el metal era indispensable para el desenvolvimiento del cloro.

Aquí hay que advertir que la eficacia del azufre depende en qué estado se encuentra en el metal; pues claro es que tan sólo el azufre combinado con metales cuyos sulfatos se descomponen en el calor, es útil en la cloruración. Todo depende de la calidad y no de la cantidad. He visto á metalurgistas que tienen la singular y disparatada opinión, de querer usar hasta azufre nativo, tratándose de metales con pocos sulfuros. Azufre nativo ardiendo produce sólo ácido sulfuroso (SO₂), que es un ácido muy débil y ninguna influencia puede tener sobre la sal. El único efecto que pudiera tener el azufre nativo en la calcinación es una enorme pérdida de plata por volatilización. Al calcinar sulfuros precipitados, he notado que la volatilización de plata está en proporción directa con la cantidad de azufre libre en los sulfuros. Como la flama contiene siempre vapor aereo es claro que además del cloro se forma también algún ácido clorhídrico.

El cloro ataca no sólo la plata, formando cloruro, sino también entra en combinación con los demás metales, como el fierro, cobre, zinc, plomo, arsenio, antimonio, etc. El cloruro de fierro es volátil, pero como todo combustible contiene hidrógeno y oxígeno cuya combustión produce vapor de agua, está en contacto con el cloruro de fierro, forma óxido de fierro y ácido clorhídrico (H Cl).



El ácido clorhídrico ataca enérgicamente los sulfuros que aún no fueran oxidados, y otras combinaciones. El cloruro de cobre se descompone en cloro libre y en protocloruro de cobre, que es algo volátil, y se nota tiñenda la flama de verde, pero en su mayor parte se queda inalterado en el metal, lo que es muy benéfico en la lexiviación como se verá más adelante. Como se vé el papel del fierro y cobre no sólo es importante como procreadores. El zinc y el plomo también se combinan en parte con el cloro, y sus cloruros son más ó menos volátiles. Los cloruros de arsenio y antimonio se volatizan por completo, pero habiendo sido la calcinación bien dirigida, su cantidad es insignificante. Aunque tanto el cloro como el ácido muriático atacan también los sulfuros directamente, sin embargo, la buena cloruración siempre depende de la buena oxigenación que debe precaverla.

(Continuará.)

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Estéban Cházari, reformando el celebrado el 31 de Marzo de 1886 y su prórroga de Mayo de 1892, para continuar el servicio de la piscicultura en la República.»

«*Alfredo Charero*, diputado presidente.—*Ignacio Pomba*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1895.—*Fernández Leal*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Enero de 1896.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el decreto que antecede, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Estéban Cházari, reformando el celebrado en 31 de Mayo de 1886 y su prórroga de 31 de Mayo de 1892.

Art. 1.º El C. Estéban Cházari, cede al Gobierno Federal todas las obras materiales, viveros, plantíos y mejoras que ha hecho en el establecimiento nacional de piscicultura, reservándose la propiedad de los útiles y peces de todo género que existen ó que existan después en ese establecimiento, para disponer de ellos libremente en el tiempo y forma que le convenga.

Art. 2.º El C. Estéban Cházari, cede igualmente al mismo Gobierno, el valor de las primas y demás concesiones estipuladas en el convenio de 31 de Mayo de 1886 y el saldo que á su favor aparezca en la liquidación que se practique al promulgarse éste Contrato.

Art. 3.º El C. Estéban Cházari recibe en administración, por todo el tiempo que falta para que expire el contrato celebrado con D. Felipe González, el 10 de Agosto de 1884, el establecimiento de piscicultura construido en Chimalcapam, con facultad de hacerse en él las obras y reformas convenientes á su juicio y obligándose á cargar los gastos que estime necesarios para esa administración, que queda bajo su libre y exclusiva dirección.

Art. 4.º El C. Estéban Cházari podrá explotar amplia y libremente ese establecimiento con todos sus anexos, según le convenga y sin más limitación que la de emplearlo perfectamente en cultivos piscícolas, y demás labores relativas.

Art. 5.º El C. Estéban Cházari entregará á la orden de la Secretaría de Fomento en los meses de Enero á Mayo de cada año, en el mismo establecimiento de piscicultura, sin empaques ni recipientes, 200,000 gérmenes de peces ó alevinos, á elección de la Secretaría, de las especies que cultive y de conformidad con las existencias que hubiere en el establecimiento. Si por causa fortuita ó de fuerza mayor, el C. Estéban Cházari no entrega el número de gérmenes ó de alevinos señalado por año, se añadirá la cantidad que faltó, para integrarlo en la anualidad siguiente; asimismo se descontará de ésta el excedente que hubiere respecto de aquel número en la ó en las anteriores, cuando por acuerdo entre la Secretaría de Fomento y el C. Estéban Cházari ocurriese ese excedente. Transcurrido el mes de Mayo, cesa la obligación del C. Estéban Cházari de entregar gérmenes de peces ó alevinos de tal manera que si en esa fecha la Secretaría de Fomento no ha pedido al C. Cházari el total de la anualidad, quedará éste autorizado para dar libertad en el río de Lerma, con las formalidades legales correspondientes, y levantándose el acta respectiva, el resto de la cantidad de peces, excepto 5,000, que se reservarán en estos casos para satisfacer los pedidos que se hagan de Mayo á Diciembre.

Si al llegar éste mes tampoco hubiese pedido la Secretaría el total de esa cantidad, el resto que quede el 30 de Diciembre, será puesto en libertad por el C. Cházari en el río de Lerma, con las mismas formalidades antes indicadas. Siempre que la Secretaría solicite del C. Cházari, cierto número de peces después del mes de Mayo de cada año, el C. Cházari podrá entregar los peces, pero cargando el quince por ciento en peces y por cada mes transcurrido desde Mayo hasta la fecha de la entrega, cargando el total á la Secretaría en los términos de éste artículo.

Art. 6.º Para atender éste servicio en los términos que el C. Estéban Cházari estime convenientes, éste recibirá de la Tesorería de la Federación, durante el tiempo señalado á éste convenio en su artículo 3.º, la suma de seis mil pesos cada año en partidas mensuales iguales.

Art. 7.º La Secretaría de Fomento transfiere al C. Estéban Cházari, todos los derechos que adquirió sobre los manantiales y terrenos de Chimalcapam por escritura de 10 de Agosto de 1884 y empleará su autoridad y elementos para amparar

y proteger el establecimiento construido en ellos, sus dependencias y labores, persiguiendo y castigando la pesca en esas dependencias conforme al Reglamento respectivo.

Art. 8.º El establecimiento referido no pierde por el presente convenio su carácter de propiedad nacional, para el efecto de estar con todas sus dependencias y sus frutos, bajo la protección de las autoridades públicas y de quedar exentos de contribuciones y derechos creados y por crear de la Federación, de los Estados y de los Municipios y sin que por esto se alteren los derechos ni las obligaciones del C. Estéban Cházari.

Art. 9.º Por tener el carácter de nacional el establecimiento de piscicultura construido en Chimalcapam, sus empleados y sus frutos ó productos, así como los efectos y objetos que para su servicio y explotación se necesiten, gozarán en los ferrocarriles de los descuentos que marquen sus respectivas tarifas para el transporte de empleados y efectos oficiales, previa solicitud del C. Cházari y acuerdo que por éste convenio otorgará la Secretaría de Fomento y la respectiva autoridad en su caso. Cuando el transporte se haga por orden ó en comisión oficial, será por cuenta de dicha Secretaría.

Art. 10. El C. Estéban Cházari ó quien lo represente puede transpasar el presente convenio previo acuerdo de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Este convenio caducará:

I. Por suspender durante un año consecutivo las labores del establecimiento.

II. Por no pagar durante dos años consecutivos el 50 por ciento de las órdenes de entregas de peces que expida la Secretaría de Fomento conforme al art. 5.º en todo el año natural.

Salvos siempre los casos fortuitos ó de fuerza mayor, la caducidad será declarada por el Ejecutivo, previa información conforme á las leyes; en éste caso el C. Cházari perderá las existencias en peces que haya en el establecimiento.

Art. 12. El C. Estéban Cházari recibe el establecimiento por inventario que se formará conforme al artículo 1.º y al inventario de 31 de Diciembre de 1886, y á la conclusión del presente Contrato devolverá dicho establecimiento de acuerdo con el inventario formado en presencia de un interventor.

Es hecho en México, á los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*E. Cházari.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 18 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Circular número 29.

Deseando el Sr. Presidente de la República, facilitar á las líneas de vapores regularmente establecidas, la exportación de maderas nacionales, en los términos que autorizó el decreto de 3 de Diciembre de 1894, ha tenido á bien acordar: que las reglas establecidas por la circular de 29 de Enero de 1895, se modifiquen en los términos siguientes:

I. La Empresa que obtuviere de ésta Secretaría el permiso correspondiente, deberá otorgar ante la Aduana de Veracruz, si el tráfico se hace en el Golfo, y ante la Aduana de Mazatlán si se hace en el Pacífico, y á satisfacción del Administrador de la aduana respectiva, una fianza para responder de los fraudes que pudieran cometerse al ser medidas las maderas en las aduanas ó secciones aduaneras donde se verifique su embarque.

II. Las aduanas exigirán al proceder al cobro de los derechos causados que se les presenten, dos ejemplares del conocimiento de embarque ó flete de las maderas embarcadas y la constancia de la aplicación del cargamento á determinada póliza de seguros, si la hubiere; pero los datos que por tales documentos se obtengan sobre la medida de las maderas embarcadas, se considerarán simplemente, informativos; y la Aduana que en cada caso de exportación, deberá dar cuenta á la Secretaría de Hacienda del resultado del despacho, consignará también en su informe los expresados datos.

III. Dentro de los tres meses siguientes á cada exportación,

contados desde el día de la salida del buque, la empresa deberá justificar ante la Aduana de altura correspondiente, por medio de un certificado expedido por el Cónsul mexicano residente en el puerto de destino, el volumen de la madera conducida por el buque é importado por dicho puerto. El Cónsul deberá remitir directamente á la Secretaría de Hacienda un duplicado de dicho certificado, y un triplicado á la aduana respectiva. Para la expedición del certificado, el Cónsul procurará obtener de la autoridad aduanera del puerto, los datos sobre volumen de la madera llegada, ó en defecto de esos datos, los que contengan las anotaciones hechas en el conocimiento de embarque por el consignatario en el puerto de destino; sin perjuicio de los demás medios de que pueda valerse el Cónsul para expedir el referido certificado, haciéndolos constar en éste, pero siempre que no sean los simples documentos de la Aduana mexicana, ni los de la empresa porteadora. Para los casos en que no se pueda tomar el peso ó volumen exacto de las maderas, según causen los derechos por medida ó peso, se establece como equivalencia la proporción siguiente, entre la tonelada de peso y la cúbica:

Peso de un metro cúbico de Cedro.....	kilos	500 ⁰⁰⁰
" " " " " " Caoba.....	"	780 ⁰⁰⁰
" " " " " " Ebano.....	"	1,200 ⁰⁰⁰

Si el puerto adonde el buque se dirija es libre, la Secretaría de Hacienda determinará en cada caso, á pedimento de la empresa, hecho en tiempo oportuno, cuál es la justificación que deba presentarse.

IV. La falta de justificación, siempre que no sea por causa de pérdida del buque, debidamente comprobada, dará lugar á que se cobre, á título de pena, dobles derechos sobre el importe de los liquidados al embarcarse la madera.

V. Si el certificado ó la justificación á que se refieren las prevenciones anteriores, acusaren mayor volumen de madera que el que figure en las pólizas respectivas de exportación, se cobrarán dobles derechos sobre el exceso, considerándolo como suplantación en cantidad, si la diferencia excede de un diez por ciento; en caso de no ser mayor de diez por ciento el exceso, se cobrarán las diferencias de derechos, pero sin imposición de pena; y en caso de que el volumen fuere menor, no se alterará por ese motivo la liquidación de derechos.

VI. Hecha la justificación en el tiempo y términos debidos, la Aduana entregará á la empresa un documento en que se haga constar que no ha incurrido en ninguna responsabilidad por la exportación respectiva, y dará aviso á la Secretaría de Hacienda de haber expedido el citado documento.

VII. La empresa que desee cargar maderas en las secciones aduaneras ó en lugares que no haya sección y tenga el permiso de la Secretaría, solicitará en cada caso de la Aduana de altura correspondiente, las órdenes respectivas, para que se proceda á la medida de las maderas, liquidándose y pagándose previamente por cuenta de la empresa, y no por la de los exportadores, los derechos de exportación que hayan de causarse.

VIII. Si no pudiere determinarse anticipadamente el monto de los derechos, porque no se conozca de antemano la medida de la madera que se trate de exportar, la empresa, á su elección, otorgará una fianza para garantizar el pago de aquellos, ó bien constituirá un depósito por la cantidad que fije el Administrador de la Aduana, á reserva de liquidar definitivamente el importe de dichos derechos, cuando se conozca con exactitud el volumen de la madera embarcada.

IX. Las aduanas de altura en todos casos enviarán á las secciones aduaneras uno ó más empleados, según lo creyeren conveniente, para vigilar ó practicar la medida de las maderas. Los gastos de ida y retorno del empleado ó empleados que se envíen con el objeto indicado, se harán por cuenta de la empresa que hubiese embarcado dichas maderas; la que tendrá obligación de expensar los gastos que importe el retorno de los empleados inspectores, por la vía más rápida é inmediata y con pasaje de primera clase. Cuando la carga deba transportarse en lugares en que no haya sección, además de los gastos citados de ida y retorno, del ó los duplicados que deban intervenir, serán

de cuenta de la empresa los de manutención de los mismos, en los términos del artículo 41 de la Ordenanza.

X. La liquidación de los derechos de la madera se hará por el volumen de ésta, sin deducciones por sángo ni por corte imperfecto de las mismas; y por tanto, en las piezas de forma irregular se tomarán como base las dimensiones mayores de cada una.

XI. La Secretaría de Hacienda tendrá en todo tiempo el derecho de exigir nuevos fiadores, y también la facultad de revocar, cuando lo estime conveniente, el permiso ó permisos que hubiere concedido.

XII. Las reglas fijadas se observarán desde ésta fecha. México, Enero 7 de 1896.—Limantour.—Al.....

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Díaz Rugama para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Oaxaca y Veracruz.

(CONTINÚA.)

Art. 23. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución ninguna. De la misma manera, podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 24. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Empresa, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ó obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 25. La Empresa podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos, ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiera ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizará á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ó otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa que se trate de expropiar, y los daños y provechos que de ella resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ó otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 26. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea dentro del derecho de vía, serán de propiedad de la Empresa sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 27. La Empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de éste Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cañabios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express para correo y para equipajes, ruedas y ejes, chumbreras metálicas, carretillas, arzones y velocipedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el reglamento de ferrocarriles; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 28. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Empresa tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Empresa, en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda, para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

El camino mismo, sus dependencias naturales ó indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa ó empresas, estarán exentos durante el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de éste Contrato, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer de la Federación, de los Estados y de los municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 29. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Empresa y entregados al Juez respectivo, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 30. Las autoridades de la República impartirán á la Empresa todo género de protección y auxilio, en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 31. Es responsabilidad de la Empresa cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 32. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto á los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquel, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 33. En caso de que la expresada Empresa deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone el art. 5°, las concesiones hechas en éste Contrato podrán por éste motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno federal, en cuanto se refiera á cualquier porción de la línea mencionada en éste Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones; subsistiendo, sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las porciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de éste Contrato.

(Continuad).

Observatorio Meteorológico de Puebla.

Instituto Científico y Literario.

Enero 31.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20°0 C
" " " mínima.....	8.2
" " " media.....	14.2
" al abrigo máxima.....	16.2
" " " mínima.....	13.0
" " " media.....	14.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	63
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 11
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	4.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (metros por segundo)..	8.8
" " media.....	2.3
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 2
" al sol.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado algo ventoso y templado.	

FEBRERO 1°.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°5 C
" " " mínima.....	9.5
" " " media.....	14.5
" al abrigo, máxima.....	17.2
" " " mínima.....	13.5
" " " media.....	15.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	63
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 60
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	4.0
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SSW
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	13.0
" " media.....	3.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 3
" al sol.....	
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Medio nublado, muy ventoso y fresco.	

FEBRERO 2.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20°5 C
" " " " mínima.....	6.2
" " " " media.....	13.7
" al abrigo, máxima.....	16.8
" " " " mínima.....	13.0
" " " " media.....	14.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	62
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 00
Nubes, especie.....	
" cantidad media.....	
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (metros por segundo)..	5.8
" " " media.....	2.9

Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 5
" al sol.....	
Ozono.....	6.7
Estado general del día: Despejado, y templado.	

V. B. El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
CITACION.

Se hace á los interesados en la testamentaria Antonio Chavarría, por disposición del ciudadano Juez de 1ª Instancia de éste Distrito, para que se presenten á la formación de inventari y avalúo de los bienes yacientes y cuya diligencia tendrá lugar á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación de la presente que se hará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.
—Baudelio Cruz, Notario Público 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METSTITLAN.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Por disposición del Lic. Emilio Asain, Juez interino de 1ª Instancia de éste Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada del finado Trinidad Islas, vecino que fué del Rancho de la Troje de ésta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante aquel funcionario dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado por el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.
Metztitlán, Enero 13 de 1896.—Aureo B. Serna, Srio. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Joaquín Morales, Juez de 1ª Instancia de éste Distrito, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia del intestado á bienes del finado D. Fermín Durán; para que se presenten en éste Juzgado á deducir el que les corresponde dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de éste edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.
Atotonilco el Grande, 21 de Enero de 1896.—Pedro Partido, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En los autos del intestado del Sr. D. Antonio Cortés, vecino que fué del Salto, perteneciente al municipio de Tepeji del Río de la jurisdicción de éste Distrito, el C. Lic. Juan José Rosell, Juez

que conoce de ellos, ha mandado en su auto de cinco del corriente entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los lugares que designa el artículo 1492 del Código de Procedimientos Civiles y en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar», á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en éste juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días que comenzarán á correr y contar desde la fecha en que se haga la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente.

Tula, Diciembre 9 de 1895.—*José M. Arcia*, Srío. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 4.—El C. Ignacio O. vora, vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata, San José de Guadalupe, situada en el cerro de Guadalupe del mineral de Santa Rosa, municipio del Arrenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con el río de la Yerba-buena, por el Poniente con la mina de La Reina, por el Norte con la de La Blanca y por el Sur con barranca de La Cañesa. Esta solicitud se entiende siempre que hubiere terreno libre, sin perjuicio de la mina La Coronata, cuya solicitud se presentó con anterioridad y está marcada con el número 2.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 8.—El C. Jesús Zúñiga, por sí y por el C. Emeterio Zerón, siendo ambos vecinos de Actópan, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Benzoza, situada en la barranca y barrio de Selaya del municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Oriente con el paraje llamado Pianos de la Mina Vieja, por el Poniente con Loma del Paredón, por el Norte con Loma de la Oaza y por el Sur con Loma de los Ocotillos.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 10.—El C. Delfino Zamora, vecino de esta ciudad, solicita con diez y seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra Santa Inés, situada en la ranchería de Tepenené, municipio del Arrenal del distrito de Actópan, y que colinda, por el Norte con la mina Dulces Nombres, por el Oriente con San José, por el Sur con El Niño y por el Poniente con el cerro del Chathé.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Moro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 12.—El C. Francisco Rute, inglés y vecino de esta ciudad, para anexar á la mina de metal de plata 2ª Capula, solicita una demasia que existe en el quebracho de Capula, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que tiene la figura de un triángulo; colinda por el Poniente con la citada mina 2ª Capula, por el Oriente con la mina Capula y por el Norte con una demasia últimamente solicitada bajo el nombre de Guadalupe.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 1.—El C. Eutimio Gacinda, vecino del Mineral del Chico, solicita con una pertenencia la mina de metal de plata El Tornito, situada en el Mineral del Chico, y que colinda, por el Poniente con la mina Cuauhtemoc, por el Oriente con la de La Perla, por el Norte con la de El Poder de Dios y por el Sur con La Colorada; solicita además las demasias libres que resultaren entre las referidas minas Cuauhtemoc al Norte, El Tornito al Oriente y La Colorada al Sur.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 231.—El C. Eulogio Mejía, vecino de Actópan, solicitó en 30 de Septiembre de 1895, la mina de plata Bolaños, situada en Tepenené municipio del Arrenal del distrito de Actópan. Conforme á su pedimento le fueron señaladas diez pertenencias por el perito C. Angel Romero de esta vecindad; pero habiendo renunciado cuatro de dichas pertenencias, queda nombrado el mismo perito C. Romero para hacer la reducción, dejando la mina Bolaños sólo con seis pertenencias en un rectángulo de 300 metros por 200.

Se avisa al público en cumplimiento de la circular núm. 29 del Ministerio de Fomento de 20 de Noviembre de 1893.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

El señor Juez 1º de 1ª Instancia de éste Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado á bienes de Doña Carmen Peña, vecina que fué de Zimpoala, ha mandado se convoque, como por el presente lo hago, á quienes se crean con derecho á la herencia de aquélla, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» de éste Estado; bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio consiguiente en derecho, á quien así no lo verifique.

Pachuca, Enero 4 de 1896.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3—2